



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

1579/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de octubre del dos mil catorce.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N° 1579/2014 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a “Copia certificada del expediente clínico de la agente [REDACTED] quien fue atendida en el ISSS de Santa Tecla el día 03-04-2014, por neuralgia del trigémino a la que le extendieron incapacidad ese día y prórroga posteriormente”, hace las siguientes Valoraciones:

El art. 24 de la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP) establece que: “Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como **archivos médicos** cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal” (El resaltado es nuestro).

De igual forma el art.36 de la LAIP dice “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona (...)”

Por otra parte el art. 25 de la presente ley establece “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”.

Por lo antes expuesto, siendo que el solicitante no es el titular de la información y tampoco presentó autorización emitida por la señorita [REDACTED] de conformidad con lo depuesto en el art. 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita **Resuelve:**

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

Deniéguese, la información consistente en el expediente clínico de la señorita [REDACTED]
[REDACTED], por ser información confidencial.

Notifíquese, al licenciado [REDACTED], lo dispuesto en esta resolución.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Departamento de Información y Respuesta (OIR)
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202